

Consello de Contas
de Galicia



**INFORME DE FISCALIZACIÓN SELECTIVA DEL
AYUNTAMIENTO DE O PORRIÑO**

EJERCICIOS 2017-2018



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	1
I.1. ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN	1
I.2. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	2
I.3. NORMATIVA REGULADORA	3
II. CONCLUSIONES	4
II.1. RESPONSABILIDAD DEL ENTE FISCALIZADO	4
II.2. RESPONSABILIDAD DEL CONSELLO DE CONTAS	4
II.3. CONCLUSIONES SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	5
II.3.1 Fundamento de la opinión del cumplimiento	5
II.3.2 Opinión sobre el cumplimiento de la legalidad	5
II.3.3 Conclusiones sobre los resultados de la fiscalización	6
III. RECOMENDACIONES	9
IV. RESULTADOS DERIVADOS DEL TRABAJO DE FISCALIZACIÓN	11
IV.1 CONSIDERACIONES GENERALES	11
IV.1.1 Acuerdos contrarios a reparos	11
IV.1.2 EL reconocimiento extrajudicial de crédito como procedimiento de reconocimiento de deuda para evitar el enriquecimiento injusto de la administración	12
IV.2 NATURALEZA DEL ENTE FISCALIZADO	14
IV.2.1 Situación económico financiera	15
IV.2.2 Modalidad y contenido del control interno de la entidad	22
IV.2.3 Cumplimiento de la normativa sobre transparencia	25
IV.3. ANÁLISIS DEL SISTEMA DE TRAMITACIÓN DE FACTURAS	28
IV.3.1 Procedimiento de tramitación de facturas	28
IV.3.2 Comprobaciones realizadas sobre el procedimiento de tramitación de facturas	29
IV.4. ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ANOMALÍAS DE INGRESOS	33
IV.4.1 Acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formalizados por el órgano interventor de importe superior a 50.000 euros	34
IV.4.2 Expedientes con omisión de fiscalización previa	37
TRÁMITE DE ALEGACIONES	39



ÍNDICE DE CADROS

Cuadro 1: Liquidación presupuesto de gastos. Ejercicio 2017.....	16
Cuadro 2: Liquidación presupuesto de gastos. Ejercicio 2018.....	17
Cuadro 3: Liquidación presupuesto de ingresos. Ejercicio 2017	18
Cuadro 4: Liquidación presupuesto de ingresos. Ejercicio 2018	19
Cuadro 5: Resultado presupuestario. Ejercicio 2017	19
Cuadro 6: Remanente tesorería.....	20
Cuadro 7: Evolución saldo cuenta 413	24
Cuadro 8: Facturas conformadas sin reconocimiento de obligación o rechazadas	29
Cuadro 9: Facturas denunciadas correspondientes a servicios contratados de forma verbal.....	30
Cuadro 10: Circularización de proveedores.....	32
Cuadro 11: Resultados del análisis de los acuerdos contrarios a reparos, expedientes con omisión de fiscalización y anomalías de ingresos.	33
Cuadro 12: Acuerdos y resolución contrarios a reparos.....	35



ABREVIATURAS

CE: Constitución española

LRBRL: Ley reguladora de las bases de régimen local

LRJAPPAC: Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común

LGT: Ley general tributaria

LGO: Ley general presupuestaria

TRLRHL: Texto refundido de la ley reguladora d las haciendas locales

LCSP: Ley de contratos del sector público

LRNAL: Ley de racionalización y sustentabilidad de la administración local

EBEP: Estatuto básico del empleado público

LOGE: Ley de presupuestos generales del estado

LSG: Ley de subvenciones de Galicia

EAG: Estatuto de Autonomía de Galicia

LALG: Ley de administración local de Galicia

LOGCAG: Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia

LOTIC: Ley orgánica del Tribunal de Cuentas.

LFTC: Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

LCCG: Ley del Consello de Contas de Galicia

LTAIBG: Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

REC: Reconocimientos extrajudiciales de crédito

RD 424/2017: Reglamento del régimen jurídico de control interno en las entidades locales del Sector Público Local

RD 128/2018: Reglamento del régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.



I. INTRODUCCIÓN

El Pleno del Consello de Contas de Galicia, en la sesión que se celebró el 20 de diciembre de 2018, aprobó en su Plan de trabajo para el ejercicio 2019. Entre las actuaciones previstas en el Área de Corporaciones Locales figura la realización de un informe de fiscalización sobre el Ayuntamiento de O Porriño, después de las sucesivas denuncias presentadas ante la Valedora do Pobo, Consello de Contas y Fiscalía del Área de Vigo sobre lo que se consideran irregularidades relativas a diversos aspectos como aprobación de expedientes de modificaciones de crédito, los criterios que enmarcan la contratación administrativa o la aprobación continuada de créditos extraordinarios y de expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos.

Estas actuaciones se enmarcan en el mecanismo de inicio de oficio de los procedimientos de fiscalización a través de comunicaciones remitidas por personas físicas o jurídicas, a fin de fomentar la participación ciudadana en la prevención de la corrupción, recogido por el artículo 24 de la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas, después de la reforma realizada por la Ley 8/2015, del 7 de agosto.

I.1. ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

El ámbito subjetivo de la fiscalización está constituido exclusivamente por el Ayuntamiento de O Porriño, sin incluir ninguna entidad dependiente del mismo o en la que participe.

El ámbito objetivo está determinado por los siguientes documentos:

- El escrito presentado por 8 de los 17 concejales de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de O Porriño, en relación con la aprobación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito en el año 2017, por importe de 2.768.754,58 euros y de la existencia de reparos de la Intervención municipal en el ejercicio 2016 por valor de 2.671.603,37 euros.
- La sentencia número 133/2019, del 22 de mayo, del Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Pontevedra, que incluyó en su parte dispositiva el siguiente apartado: "Se remita un testimonio de esta sentencia al Consello de Contas para que investigue la práctica generalizada del Ayuntamiento de O Porriño de encargar verbalmente la prestación de servicios y obras con omisión total y absoluta del procedimiento establecido.

El alcance del ámbito objetivo de la fiscalización es el siguiente:

- Verificar si la gestión económico-financiera y presupuestaria se realizó de conformidad con la normativa de aplicación.

- Comprobar la fiabilidad de la información que suministran los registros contables, verificando el cumplimiento de los principios y normas establecidos en las instrucciones contables.
- Analizar los procedimientos y las medidas de control interno aplicados por la Entidad en orden a garantizar una adecuada gestión económico-presupuestaria.
- Examinar la observancia de la normativa reguladora de la transparencia de la información pública en todo aquello que pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones de fiscalización.

En cuanto al ámbito temporal, la fiscalización se extendió a los ejercicios 2017 y 2018.

Los trabajos se llevaron a cabo de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización contenidos en las ISSAI-ES 100, ISSAI-ES 400 y ISSAI-ES 4000.

I.2 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

El objetivo de la presente fiscalización es el análisis y comprobación, mediante la realización de una auditoría de cumplimiento, dos acuerdos y resoluciones contrarios a los reparos adoptados polo Ayuntamiento de O Porriño nos ejercicios 2017 e 2018, así como dos expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos tramitados. Igualmente debido al incremento detectado en el saldo de la cuenta 413 Acreedores por operaciones devengadas, se estima oportuno extender la revisión al sistema de facturación del ayuntamiento.

Los objetivos específicos de esta fiscalización consisten en determinar las situaciones y causas concretas que dieron lugar a las resoluciones de la Alcaldía contrarias a los reparos formulados por la Intervención local y a la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito. Por tanto, se trata del análisis de los tipos de operaciones, situaciones y causas que dan origen a los acuerdos contrarios a reparos.

Entendemos no incluida en el ámbito de la fiscalización la determinación de la existencia de una responsabilidad contable por alcance, cuestión que ya fue analizada por la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas en las Diligencias Preliminares nº C-139/2017, que fueron abiertas a la vista de la misma denuncia que motiva el presente informe de fiscalización. Estas Diligencias fueron archivadas al concluir el Ministerio Fiscal que la irregularidad señalada en un principio estaba debidamente justificada, al constar la necesidad de la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº 9/2017, por importe de 2.174.982,80 euros, para satisfacer una serie de facturas por servicios prestados al ayuntamiento de los que no se puso en duda su efectiva realización, independientemente de su forma de contratación.



I.3. NORMATIVA REGULADORA

La normativa reguladora de la materia objeto de fiscalización se incluye fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

- Constitución Española del 27 de diciembre de 1978 (BOE nº 311, del 29 de diciembre).
- Estatuto de Autonomía de Galicia, (DOG nº 101, del 1 de octubre de 1981).
- Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local (BOE nº 80, del 3 de abril).
- Real decreto 500/1990, del 20 de abril, que desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, del 28 de diciembre que regula las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, del 2 de octubre de 2015).
- Ley 40/2015, del 1 de octubre, del Régimen jurídico del sector público (BOE nº 236, del 2 de octubre de 2015).
- Ley 58/2003, del 17 de diciembre, General tributaria (BOE del 18 de diciembre de 2003).
- Ley 47/2003, del 26 de noviembre, General presupuestaria (BOE nº 284, del 27 de noviembre de 2003).
- Real decreto legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales (BOE nº 59, del 9 de marzo).
- Real decreto legislativo 5/2015, del 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley del estatuto básico del empleado público (BOE nº 261, del 31 de octubre de 2015).
- Ley 27/2013, del 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la administración local (BOE nº 312, del 30 de diciembre).
- Ley 19/2013, del 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE nº 295, del 10 de diciembre de 2013).
- Ley 8/2015, del 7 de agosto, de reforma de la Ley 6/1985, del 24 de junio del Consello de Contas, y del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, del 7 de octubre, para la prevención de la corrupción (DOG nº 164, del 28 de agosto de 2015).
- Ley 5/1997, del 22 de julio, de administración local de Galicia (DOG nº 149, del 5 de agosto).
- Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG nº 121, del 25 de junio de 2007).

- Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (BOE nº 121, del 21 de mayo).
- Ley 7/1988, del 5 de abril, del funcionamiento del Tribunal de Cuentas (BOE nº 84, del 7 de abril).
- Ley 25/2013, del 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de las facturas en el sector público (BOE nº 311, del 28 de diciembre).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (BOE nº 67, del 17 de marzo).
- Real decreto 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades locales del Sector Público Local (BOE nº 113, del 12 de mayo)
- Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de contratos del sector público (BOE nº272, del 9 de noviembre).

II. CONCLUSIONES

II.1.RESPONSABILIDAD DEL ENTE FISCALIZADO

Los diferentes órganos municipales deben garantizar que las actividades, operaciones presupuestarias y financieras y la información reflejada en sus estados financieros resultan conformes con las normas aplicables. Así mismo son responsables del sistema de control interno que consideren necesario para garantizar que la actividad revisada esté libre de incumplimientos legales y de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

II.2.RESPONSABILIDAD DEL CONSELLO DE CONTAS

La responsabilidad del Consello de Contas de Galicia es la de expresar una conclusión de auditoría financiera y de cumplimiento de la legalidad, por parte de la entidad incluida en el ámbito subjetivo de este informe, sobre las obligaciones derivadas de la normativa aplicable en cada una de las áreas objeto de fiscalización, así como el respecto a los principios contables y presupuestarios.

Para alcanzar los objetivos establecidos para este informe se realizó un análisis de la documentación remitida por la entidad fiscalizada a través de la plataforma de rendición, así como sobre toda la información y documentación solicitada por el Consello en el desarrollo de la presente fiscalización, de conformidad con los Principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. Esta normativa exige el cumplimiento de los requerimientos de ética así como la planificación y ejecución de la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que las actividades revisadas, operaciones presupuestarias y financieras y la información reflejada en sus estados financieros resulten, en todos los aspectos significativos, conformes con la normativa



aplicable.

II.3. CONCLUSIONES SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

II.3.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO

El Ayuntamiento de O Porriño prestó, en general, la colaboración necesaria para la realización de los trabajos, atendiendo en forma y plazo a los requerimientos realizados en el marco de la presente fiscalización; no obstante a lo anterior, los órganos gestores no atendieron a la petición de aclaración de las facturas que figuran en los registros del ayuntamiento como registradas o conformadas sin acabar el procedimiento de reconocimiento de obligación.

II.3.2 OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

1. En nuestra opinión, el Ayuntamiento de O Porriño utiliza de manera continuada la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, sin que responda a necesidades excepcionales, extraordinarias y puntuales, convirtiéndose en un proceder habitual y ordinario que tiene como consecuencia el incumplimiento de la normativa en materia de contratación y la validación de vicios de nulidad de pleno derecho del procedimiento.
2. Los procesos tramitados en los Juzgados contenciosos-administrativos de Pontevedra frente al Ayuntamiento de O Porriño y los informes de reparos de la Intervención, ponen de manifiesto que, como regla general, se están encargando servicios y obras verbalmente, sin contrato, con omisión total y absoluta del procedimiento establecido y de los principios más básicos de la contratación administrativa.

Los procesos judiciales tienen origen en las reclamaciones interpuestas por proveedores del pago de facturas presentadas en el registro de facturas y rechazadas por carecer de contrato, sin que el ayuntamiento les diera otra tramitación, o en la falta de pago por no existir vínculo contractual, a pesar de que conste en el expediente administrativo la presentación de las facturas y la conformidad con la prestación.

3. La ausencia de procedimientos de licitaciones, junto con la ausencia de control financiero y la deficiente transparencia en materia de contratación, constituyen riesgos significativos de la entidad.
4. La contabilidad no refleja la imagen fiel de la situación económico financiera del ayuntamiento; como resultado de las pruebas realizadas se constata que las cuentas a pagar no reflejan deudas con proveedores por importe de 752.459,79 euros.

II.3.3 CONCLUSIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Presupuestos y contabilidad

1. El ayuntamiento prorrogó los presupuestos del ejercicio 2012 hasta el año 2017, derivándose para la entidad las consiguientes limitaciones jurídicas al no ser posible prorrogar los créditos procedentes de modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, se fuesen a percibir en el ejercicio anterior.

Esta circunstancia lleva a la necesidad de realizar un elevado número de modificaciones presupuestarias y también puede afectar al grado de ejecución del presupuesto.

2. En el ejercicio 2017 se produjeron modificaciones presupuestarias por importe de 5.416.489,28 euros que representan más del 36% de los créditos iniciales.

3. Existen operaciones pendientes de aplicar al presupuesto recogidas en la cuenta 413 Acreedores pendientes de aplicar al presupuesto con un saldo de 735.117,23 euros en el ejercicio 2017 y de 4.874.541,63 euros en 2018. La existencia de saldos en esta cuenta tiene también especial influencia en el desarrollo de los presupuestos, ya que añaden un nuevo desajuste a la ejecución presupuestaria, trasladando la imputación de gastos entre ejercicios.

4. De la comprobación efectuada sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, resulta que la entidad cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2017 pero no en el ejercicio 2018. En los dos ejercicios incumplió con los límites de la regla del gasto y del período medio de pago. Tampoco se cumplió con los objetivos del Plan Económico Financiero para el año 2018.

Contratación

5. El Ayuntamiento de O Porriño utiliza como habitual la práctica de contratar directa y verbalmente sin procedimiento alguno, sin crédito y sin fiscalización, remunerando después la prestación mediante un reconocimiento extrajudicial de crédito o mediante un reconocimiento judicial derivado de una sentencia.

6. Algunos de los servicios sin cobertura contractual son servicios de prestación obligatoria, como la iluminación pública o la recogida de residuos. De acuerdo con los datos que figuran en la plataforma de contratación del sector público, dicha situación sigue manteniéndose en la fecha de finalización de la elaboración del informe, sin que obedezca a necesidades excepcionales.

7. Con la utilización del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos se elude el cumplimiento de la normativa en materia de contratación, optando por emplear esta vía para la



validación de vicios del procedimiento que incurren en nulidad de pleno derecho declarados en los informes de reparo de la Intervención.

8. Se está utilizando la vía judicial con la misma finalidad que los reconocimientos extrajudiciales de crédito, incrementando además los gastos con las condenas en costas e intereses legales.

Transparencia

9. La entidad cumple, con carácter general, con sus obligaciones de transparencia reguladas en la Ley 19/2013, del 27 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y fue gobierno, en lo relativo a la publicidad activa. En lo relativo a la rendición de cuentas, en los ejercicios 2017 la entidad procedió al cumplimiento de la remisión al Consello de Contas fuera del plazo establecido.

Resoluciones contrarias a reparos, expedientes con omisión de la fiscalización previa y Reconocimiento extrajudicial de créditos.

10. En los ejercicios fiscalizados, en el Ayuntamiento de O Porriño se dictaron un total de 62 resoluciones de la alcaldía contrarias a los reparos formulados por la intervención, por un importe global de 5.357.302,76 euros, de los que 1.085.892,07 euros corresponden al ejercicio 2017 y los 4.271.410,69 euros restantes al ejercicio 2018.

11. En el ejercicio 2017 se aprobaron por el Pleno de la corporación 2 expedientes de crédito extraordinario que supusieron el reconocimiento extrajudicial de crédito de 2.562.183,06 euros.

12. En el mismo ejercicio 2017 se aprobó por el Pleno de la corporación 1 expediente de crédito extraordinario para hacer frente a la ejecución de una sentencia judicial firme que condena al ayuntamiento al pago de la deuda de 206.571,52 euros a un proveedor por los servicios prestados una vez vencido el contrato. En la sentencia también se condena al ayuntamiento al pago de los intereses legales correspondientes y a las costas.

13. El importe de las obligaciones reconocidas netas de la liquidación del presupuesto afectadas por el levantamiento de reparo y posterior reconocimiento extrajudicial de crédito es muy elevada, situándose en el 23% en el ejercicio 2017 y en el 29% en el ejercicio 2018.

14. La fase de gasto reparada es, prácticamente en todos los expedientes, la de reconocimiento de la obligación, lo que en algunos casos constituye una omisión de la fiscalización previa del gasto. Todas las resoluciones adoptadas incorporan varios negocios jurídicos.

15. El motivo de reparo formulado por el órgano interventor es la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales (art. 216.2.c) del TRLHL) y trae causa de los siguientes incumplimientos en materia de contratación: superar las limitaciones existentes para la tramitación del contrato menor, tanto en el límite cuantitativo como en el temporal; prórroga del contrato por el

consentimiento tácito de las partes; contratación verbal en servicios y suministros cuyo importe supera ampliamente la cuantía del contrato menor y responden a necesidades periódicas, previsibles y recurrentes.

16. Todos los reparos suspensivos son objeto de levantamiento de reparo por la Alcaldía, o por el Pleno en el caso de no existir crédito presupuestario, presentando los expedientes los siguientes caracteres:

- En el mismo acto del levantamiento del reparo tiene lugar la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial procediendo a contabilizar la fase O del gasto de las relaciones contables correspondientes.
- No consta otra motivación que la teoría del enriquecimiento injusto de la administración, sin un análisis de la concurrencia de los requisitos para reconocer el "enriquecimiento sin causa" o "injusto".
- No se incluye memoria o informe del órgano gestor donde se justifique el carácter excepcional del gasto
- No consta que la entidad valorase la procedencia de la realización de una revisión de oficio y en su caso declaración de la nulidad del acto, pese a que tanto las resoluciones contrarias a reparos como los expedientes de aprobación de los reconocimientos extrajudiciales de créditos contengan en algunos casos actos nulos de pleno derecho.
- Tampoco constan en los expedientes una valoración de las incidencias económicas de no acudir al señalado procedimiento de revisión de oficio.

Sistema de tramitación de facturas

17. El sistema de facturación electrónica del Ayuntamiento de O Porriño manifiesta una falta de coordinación entre el Punto General de Entrada de Facturas PGEF y el Registro Contable de Facturas RCF, existiendo facturas en el PGEF que no figuran en la contabilidad, al tiempo que se constata igualmente la no actualización de los diferentes estados por los que pasa la factura presentada electrónicamente, la medida que se ejecuta el procedimiento administrativo de reconocimiento de la obligación. En consecuencia, este sistema pierde su condición de plataforma online para la presentación de facturas, que permite al proveedor presentar y conocer en cada momento el estado de tramitación de sus facturas.

18. La solicitud de confirmación de los saldos pendientes de cobro de los proveedores del Ayuntamiento de O Porriño pone de manifiesto importantes diferencias entre los saldos que figuran en la contabilidad y los declarados por los mismos. La prueba realizada indica que la contabilidad no refleja saldos pendientes de cobro por importe de 752.459,79 euros.



III. RECOMENDACIONES

Presupuestos y contabilidad

1. La aprobación anual de su presupuesto favorecería la consecución de una adecuada sistematización de su actividad, prestando información sobre todos aquellos planes, programas, estados y demás datos que legalmente deben acompañar a los presupuestos, de forma que permitan conocer la naturaleza económica de los ingresos y gastos previstos y las finalidades y objetivos perseguidos por estos.
2. La aprobación del presupuesto anual con unas adecuadas previsiones de ingresos y gastos contribuirá a la disminución de las modificaciones presupuestarias.
3. La entidad local debe adoptar medidas de gestión del gasto público que obliguen a la imputación al presupuesto y a la contabilización de todas las obligaciones del ejercicio. Y, así mismo, debe hacer efectivas las responsabilidades previstas en las distintas normas para el caso de no cumplimiento de las obligaciones establecidas para la gestión del gasto público.
4. Se debe proceder a la cuantificación de los riesgos por procedimientos judiciales en curso y, en su caso, a la dotación de la provisión por responsabilidades.

Contratación

5. Se recomienda establecer un adecuado dimensionamiento del área de contratación, estableciendo protocolos y manuales de gestión y control que faciliten su correcto funcionamiento.
6. La entidad deberá elaborar un Plan anual de contratación, en el que se programe mediante el correspondiente documento de planificación o cronograma, la licitación de aquellos gastos que se repiten reiterada y periódicamente, superando los límites y plazos del contrato menor. Igualmente, deberá garantizarse que el inicio de la tramitación de los expedientes de contratación derivada de la finalización de la vigencia de los contratos se realice con la antelación suficiente para evitar la ejecución de gastos sin cobertura contractual.

Transparencia.

7. Se debe cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, referidas a la publicación de la información que sea relevante para garantizar la transparencia de la actividad municipal, la cual debe ser publicada en su sede electrónica o página web de una forma clara, estructurada y entendible para los interesados, respetando el derecho de todas las personas al acceso a la información pública.

Resoluciones contrarias a reparos, expedientes con omisión de la fiscalización previa y reconocimiento extrajudicial de créditos.

8. El órgano de Gobierno del Ayuntamiento de O Porriño no debe considerar como un procedimiento ordinario de gestión la aprobación de acuerdos de reconocimientos extrajudiciales de crédito, levantamiento de reparos o adopción de acuerdos contrarios a los informes desfavorables de los órganos de intervención.

9. El órgano interventor debe incorporar al Plan de control financiero el análisis económico financiero del funcionamiento de los servicios de la entidad, tanto en lo que atañe al cumplimiento normativo como a la adecuación de su gestión a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

10. Se entiende conveniente que el Pleno del Ayuntamiento de O Porriño ajuste la regulación de la tramitación y contenido de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito, incluyendo la especificación de la forma en que se acredite documentalmente la realización de la prestación o el derecho del acreedor, así como la inclusión de una memoria o informe del órgano gestor donde se justifique el carácter excepcional del gasto de acuerdo con lo regulado en el artículo 28 del RD 424/2017.

11. En relación con la recomendación anterior, se debe tener en cuenta que el RD 424/ 2017 establece para los expedientes en los que se hubiera omitido la función interventora la obligación del órgano de intervención de formular un informe sobre la posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.

12. Se aconseja que el órgano de control interno realice las actuaciones necesarias con el fin de informar a las autoridades y al personal al servicio de las entidades de las consecuencias y responsabilidades que deriven de la realización de gastos sin consignación presupuestaria y de la vulneración total o parcial del procedimiento de contratación, en los términos establecidos en la Disposición Adicional 28 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de contratos del sector público y en los artículos 28 y 30 de la Ley 19/ 2013, del 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Sistema de tramitación de facturas

13. El Ayuntamiento de O Porriño debe rediseñar todo el sistema de comunicación entre el Punto General de Entrada de Facturas y el Registro Contable de Facturas a fin de garantizar su permanente intercomunicación.

14. El Ayuntamiento de O Porriño debe abordar la depuración de las facturas que figuran en el Punto General de Entrada de Facturas, actualizando sus estados, depurando las posibles



duplicidades y rehabilitando aquellas facturas rechazadas y no conformadas por tener origen en una contratación directa y verbal del propio ayuntamiento, previa confirmación de la realidad de la efectiva entrega del bien o prestación del servicio que motiva la emisión de las mismas.

IV. RESULTADOS DERIVADOS DEL TRABAJO DE FISCALIZACIÓN

IV.1 CONSIDERACIONES GENERALES

Los objetivos específicos de esta fiscalización consisten en el análisis de los gastos tramitados prescindiendo de los procedimientos legalmente establecidos para su contratación, así como en la determinación de las situaciones y causas concretas que dieron lugar a las resoluciones de la Alcaldía contrarias a los reparos formulados por la Intervención local y a la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito, por lo que, previamente al análisis de las causas que dieron origen a dichos acuerdos y la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos, es necesario definir ambos conceptos.

IV.1.1 ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS

En el ámbito de la administración local, el TRLRHL establece un control previo de legalidad, denominado función interventora, con el objeto de garantizar que la actuación administrativa se ajusta al procedimiento legalmente establecido y a las disposiciones reguladoras de la administración y gestión de fondos públicos.

Atendiendo a la normativa vigente en el ámbito temporal del informe, la función interventora se ejerce con carácter previo sobre todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores. En los casos en que, en el ejercicio de esta función, el órgano interventor se manifieste en desacuerdo con el fondo o forma del acto, documento o expediente examinado debe formular, de forma motivada, un reparo por escrito. Este reparo tendrá carácter suspensivo en los supuestos que recoge el artículo 216.2 TRLRHL: si el gasto es propuesto por un órgano incompetente; cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o cuando se omitan requisitos o trámites esenciales que pudiesen dar lugar a la nulidad del acto.

A la vista de esta circunstancia, el órgano gestor puede aceptar el reparo y, o bien desistir de la tramitación del expediente, o bien enmendar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor. En el caso en que no esté de acuerdo con el reparo, el órgano gestor expondrá una discrepancia al Presidente de la entidad local o al Pleno, en aquellos casos en que el reparo se base en la insuficiencia de crédito o se refiera a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La discrepancia debe formularse por escrito, recogiendo una motivación suficiente que debe incluir la cita de los preceptos legales en los que el órgano gestor sustenta su criterio. Resuelta la discrepancia, continúa la tramitación del expediente, dejando constancia que se adecúa al criterio fijado en la resolución correspondiente o bien de la motivación que justifique la no aplicación del criterio establecido por el órgano de control. Se debe tener en cuenta que las opiniones del órgano de control no prevalecen sobre las del órgano gestor.

Además, el órgano de control debe elevar al Pleno un informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente contrarias a los reparos efectuados, así como remitir anualmente al Tribunal de Cuentas, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el presidente y el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, tal y como establece el artículo 218.3 TRLRHL.

Por lo tanto, un acuerdo contrario a reparo es consecuencia de una discrepancia producida por un reparo interpuesto por el órgano de intervención en el ejercicio de la fiscalización previa a la adopción o aprobación del acto administrativo. El expediente deberá ser registrado como "acuerdo contrario a reparo".

De la documentación analizada resulta que el motivo de los reparos formulados por el órgano de intervención es la omisión de requisitos o trámites esenciales, fundamentalmente por ausencia del procedimiento de contratación o por prolongar la prestación fuera del período de vigencia del contrato.

El procedimiento empleado para solventar las discrepancias formuladas por la Intervención fue la tramitación, por la Alcaldía o por el Pleno de la Corporación según existiese o no dotación presupuestaria, de un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito basado en el hecho de que la prestación ya fue realizada y se encuentra en el supuesto de enriquecimiento injusto.

IV.1.2 EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO COMO PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA PARA EVITAR EL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO DE LA ADMINISTRACIÓN

El reconocimiento extrajudicial de créditos es el mecanismo establecido por el ordenamiento jurídico para proceder al pago de aquellas facturas por las que se contrajeron obligaciones sin consignación presupuestaria. Así lo prevé el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, del 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del título VI de la Ley reguladora de las haciendas locales en materia de presupuestos: "Corresponderá al Pleno de la Entidad Local el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera".



Así, el reconocimiento extrajudicial de créditos es el procedimiento en virtud del cual la Administración Local reconoce obligaciones no comprendidas en el presupuesto en curso para regularizar los gastos que no se aplicaron a ninguna partida del año presupuestario en que debieron ser descontadas.

Por lo tanto, la primera conclusión que se extrae de lo expuesto es que, aunque no sea la regla general, el ordenamiento jurídico prevé la posibilidad de reconocer obligaciones contraídas sin consignación presupuestaria derivadas de servicios prestados a la administración.

Pero el reconocimiento extrajudicial de créditos también se viene utilizando, no sólo para reconocer obligaciones contraídas sin consignación presupuestaria, sino para sanear situaciones puntuales irregulares que adolecen de un vicio constitutivo de nulidad. Tal como se expone a lo largo del presente informe, en los expedientes analizados existe crédito para la realización del gasto, pero no cobertura contractual.

Es preciso destacar que en los referimos siempre las facturas y justificantes de gastos que fueron efectivamente recibidos y prestados, es decir, a los que el ayuntamiento prestó su conformidad. Es precisamente esa conformidad la que justifica su tramitación no desde un punto de vista contractual, sino extracontractual, a través de una responsabilidad patrimonial derivada del llamado "*enriquecimiento sin causa*" o "*injusto*", pues la prestación o el servicio efectivamente ejecutados beneficiaron a la administración y por eso procede resarcir al contratista de los trabajos realizados.

Se trata, no obstante, de un instrumento a utilizar en casos puntuales, de naturaleza extraordinaria, puesto que supone una ruptura de los principios de anualidad presupuestaria y limitación cuantitativa de los créditos, principios recogidos en el artículo 163 TRLRHL.

Por último y aunque entró en vigor el 1 de julio de 2018, es necesario traer a colación la modificación introducida a través del RD 424/2017, que en su artículo 28, establece que en aquellos expedientes en que se hubiera omitido la función interventora, el órgano de intervención deberá formular un informe en el que se pondrá de manifiesto, entre otros extremos la posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada en función de si se realizaron o no las prestaciones, el carácter de estas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se produjeron. Para eso, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializa acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la administración como consecuencia de producirse un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuese inferior al que se propone.

Se debe tener, igualmente, en cuenta que el reconocimiento extrajudicial de créditos permite el pago

pero no depura las responsabilidades en las que se tenga incurrido por la contratación del servicio omitiendo el procedimiento legalmente establecido, y no exime de proceder a las preceptivas licitaciones de los contratos para su prestación en lo sucesivo, conforme a lo previsto en la LCSP y en la siguiente normativa:

- Art. 173.5 TRLRHL: No podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos de resolución y actos administrativos que infrinjan la expresada norma.
- Artículo 39 LCSP establece como causa de nulidad de pleno derecho administrativo, por una parte, la carencia o insuficiencia de crédito y, por otra, las indicadas en el art. 47 LPAC, entre las que destaca la referida a dictar actos prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.
- Disposición Adicional 28 LCSP que establece la responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal de las administraciones públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública.

Además, la LTBG tipifica en el artículo 28 como faltas muy graves aprobar compromisos de gastos, reconocimientos de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la normativa presupuestaria que sea aplicable, así como la omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos cuando esta resulte preceptiva, o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

IV.2 NATURALEZA DEL ENTE FISCALIZADO

El Ayuntamiento de O Porriño es una entidad local que cuenta con una población de 19.740 habitantes a 1 de enero de 2018 y de 19.600 habitantes en 2017, según datos publicado por el INE.

Tiene adscrito el Consorcio Gestión ciclo integral del agua del Louro y la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Chenlo.

La composición de la Corporación resultante de las elecciones de 2015 fue la siguiente: PP: 8 concejales; PSdeG-PSOE: 4 concejales; UDL: 2 concejales; BNG: 1 concejal; EU-Son: 1 concejal; No adscritos: 1 concejal; resultando elegida Alcaldesa la candidata del PSdeG-PSOE.

El resultado de las elecciones municipales de 2019 otorgó el siguiente reparto de concejales: PP: 8 concejales; PSdeG-PSOE: 4 concejales; BNG: 2 concejales; Son en Común: 2 concejales; UDDL: 1 concejal; resultando elegida Alcaldesa la candidata del PSdeG-PSOE.



Los aspectos básicos de esta entidad se rigen por la LRBRL y por la LALG, y, de acuerdo con dicha normativa, entre las competencias y servicios públicos de prestación obligatoria cabe citar las relativas al alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento, acceso a núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

IV.2.1 SITUACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA

En el ejercicio 2017 estuvo vigente el presupuesto prorrogado del ejercicio anterior. En el ejercicio 2018 el presupuesto del Ayuntamiento fue aprobado definitivamente en el Pleno del 7 de mayo de 2018, por una cuantía total de 17.266.959,27 euros en el presupuesto de gastos y de 17.269.028,69 euros en ingresos; este presupuesto se prorrogó en 2019 por resolución de la alcaldía del 23 de enero de ese año.

La situación del cumplimiento de las obligaciones de remisión de la información relativa a la cuenta general, acuerdos contrarios a reparos y contratos que los ayuntamientos deben realizar a través de la Plataforma de rendición de cuentas de las entidades locales es la siguiente:

- Remisión de la cuenta general del ejercicio 2017: remitida el 16 de enero 2019, fuera del plazo establecido del 15 de octubre de 2018.
- Remisión de la cuenta general del ejercicio 2018: en la fecha de emisión del presente informe no se había rendido la cuenta de 2018, incumpliendo la obligación establecida por el TRLRHL de rendir antes del 15 de octubre la cuenta general correspondiente al ejercicio económico anterior, por lo que los datos que a continuación se exponen corresponden a los que constan en el Ministerio de Hacienda.
- Remisión de acuerdos contrarios a reparos, expedientes con omisión de fiscalización previa y anomalías de ingresos: la información relativa al ejercicio 2017 se recibió el 11 de enero de 2019 y la del ejercicio 2018 el 11 de julio de 2019, ambas remisiones se realizaron fuera del plazo establecido del 30 de abril del ejercicio siguiente al que se refieran.
- Remisión de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos: la información relativa al ejercicio 2017 se remitió el 31 de enero de 2018 y la del ejercicio 2018 se recibió el 11 de febrero de 2019.

El Pleno de la entidad aprobó un Plan Económico Financiero en el ejercicio 2018 con efectos para los ejercicios 2018/2019.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

El hecho de que desde el año 2012 se venga prorrogando el presupuesto municipal, al amparo y con las limitaciones recogidas en el artículo 169.6 del TRLRHL, provoca una serie de desajustes en los créditos iniciales que de este modo no se acomodan a las circunstancias económicas de cada ejercicio presupuestario. Por eso se produce un alto número de modificaciones presupuestarias en el año 2017, alcanzando el 36% de los créditos iniciales; y también se refleja en el grado de ejecución, del 78% en este ejercicio.

A la vista de la liquidación del presupuesto del gasto en el ejercicio 2017 los datos más relevantes que se pueden extraer de la misma son:

- El 52% de los créditos definitivos corresponden al capítulo 2 de gastos corrientes en bienes y servicios, seguido de los gastos de personal con el 23% y las inversiones reales con el 14%.
- El 61% de las obligaciones reconocidas también corresponden al capítulo 2, seguido igualmente de los gastos de personal con el 24% y de las inversiones reales con sólo el 9%.
- Los créditos iniciales se incrementaron en un 36% con las modificaciones presupuestarias, concentradas en los capítulos de inversiones reales y gastos corrientes en bienes y servicios. El hecho de funcionar con un presupuesto prorrogado es determinante en su alto porcentaje de modificaciones por las limitaciones que implica la prorroga presupuestaria.
- Debe tenerse en cuenta que en el ejercicio 2017 hubo modificaciones presupuestarias financiadas con remanentes de tesorería para gastos generales por importe de 2.737.902,39 euros.
- En cuanto a la ejecución del presupuesto, el porcentaje de obligaciones reconocidas sobre créditos definitivos alcanzó el 78% y no llegaron a comprometerse un 22% de los créditos definitivos.
- Por último es de destacar que no se pagaron en el ejercicio un 12% de las obligaciones reconocidas.

Dichos datos se reflejan en el cuadro siguiente:

Cuadro 1: Liquidación presupuesto de gastos. Ejercicio 2017

Capítulo	Créditos iniciales	Modificación créditos	Créditos definitivos	Gastos comprometidos	Obligaciones reconocidas	% Ejecución (ORec/CDef)	Pagos	Obligaciones pendientes	Remanentes crédito
1 Gastos de personal.	5.037.335,48	-352.809,04	4.684.526,44	3.854.264,42	3.846.707,84	82,12%	3.842.699,59	4.008,25	837.818,60
2 Gasto corriente en bienes y servicios.	7.713.454,56	2.762.096,23	10.475.550,79	9.985.904,66	9.667.117,61	92,28%	8.219.714,20	1.447.403,41	808.433,18
3 Gastos financieros.	221.055,47	0,00	221.055,47	9.132,03	9.132,03	4,13%	9.132,03	0,00	211.923,44
4 Transferencias corrientes.	1.345.014,23	190.340,00	1.535.354,23	856.751,34	791.924,14	51,58%	764.639,59	27.284,55	743.430,09

Capítulo	Créditos iniciales	Modificación créditos	Créditos definitivos	Gastos comprometidos	Obligaciones reconocidas	% Ejecución (ORec/CDef)	Pagos	Obligaciones pendientes	Remanentes crédito
6 Inversiones reales.	0,00	2.798.236,03	2.798.236,03	1.720.723,19	1.441.604,69	51,52%	1.089.567,63	352.037,06	1.356.631,34
7 Transferencias de capital.	0,00	2.400,00	2.400,00	2.400,00	2.400,00	100,00%	2.400,00	0,00	0,00
8 Activos financieros.	65.000,00	0,00	65.000,00	27.739,41	27.739,41	42,68%	27.739,41	0,00	37.260,59
9 Pasivos financieros.	473.572,91	16.226,06	489.798,97	37.860,80	37.860,80	7,73%	21.634,74	16.226,06	451.938,17
Total general	14.855.432,65	5.416.489,28	20.271.921,93	16.494.775,85	15.824.486,52	78,06%	13.977.527,19	1.846.959,33	4.447.435,41

La liquidación del presupuesto del gasto del ejercicio 2018 presenta los siguientes datos:

- El 40% de los créditos definitivos corresponden al capítulo 2 de gastos corrientes en bienes y servicios, seguido de las inversiones reales con el 33% y los gastos de personal con el 21%.
- El 54% de las obligaciones reconocidas corresponden al capítulo 2, seguido de los gastos de personal con el 28% y de las inversiones reales con sólo el 11%.
- En cuanto a la ejecución del presupuesto, el porcentaje de obligaciones reconocidas sobre créditos definitivos alcanzó el 67%, llamando la atención el capítulo 6 Inversiones reales en el que sólo se reconocieron el 23% de sus créditos definitivos.
- Por último es de destacar que el remanente de crédito alcanzó el 33% de los créditos definitivos, correspondiendo un 75% al capítulo 6 Inversiones reales.

Los datos de la liquidación del ejercicio 2018 que se exponen en el cuadro siguiente se obtuvieron en la Oficina virtual de entidades locales del Ministerio de Hacienda ya que, en la fecha de emisión de este informe de fiscalización, el Ayuntamiento de O Porriño no había rendido la Cuenta general del ejercicio.

Cuadro 2: Liquidación presupuesto de gastos. Ejercicio 2018

Capítulo	Créditos Iniciales	Modificacio es	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Pagos	Obligaciones pendientes	Remanentes crédito
1 Gastos de personal.	4.774.061,63	-164.260,24	4.609.801,39	4.146.768,26	4.143.899,90	2.868,36	463.033,13
2 Gasto corriente en bienes y servicios.	7.944.557,84	962.096,38	8.906.654,22	7.870.169,17	7.383.778,16	486.391,01	1.036.485,05
3 Gastos financieros.	50.000,00	0,00	50.000,00	29.915,71	29.915,21	0,50	20.084,29
4 Transferencias corrientes.	1.353.175,07	-144.111,97	1.209.063,10	936.587,40	888.610,96	47.976,44	272.475,70
6 Inversiones reales.	47.740,61	7.140.098,57	7.187.839,18	1.659.200,31	1.550.026,64	109.173,67	5.528.638,87
7 Transferencias de capital.	3.022.424,12	-3.015.024,12	7.400,00	3.009,42	3.009,42	0,00	4.390,58
8 Activos financieros.	5.000,00	65.000,00	70.000,00	23.087,47	23.087,47	0,00	46.912,53
9 Pasivos financieros.	70.000,00	-70.000,00	0	0	0	0,00	0,00
Total general	17.266.959,27	4.773.798,62	22.040.757,89	14.668.737,74	14.022.327,76	646.409,98	7.372.020,15

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Se verificó la corrección y contenido de la información suministrada por la liquidación del presupuesto de ingresos correspondiente al año 2017, así como la coherencia entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad financiera, sin que se detectasen defectos ni diferencias.

La liquidación del Presupuesto de Ingresos de los ejercicios 2017 y 2018 que se recoge en los siguientes cuadros, muestra los datos suministrados en la rendición de la cuenta general del año 2017 y la información que el ayuntamiento comunicó al Ministerio de Hacienda respecto del año 2018, ya que no tiene rendida la Cuenta de 2018:

Cuadro 3: Liquidación presupuesto de ingresos. Ejercicio 2017

Capítulo	Previsiones Iniciales (1)	Modificaciones (2)	Previsiones Definitivas (3)	Derechos reconocidos netos (4)	Recaudación Neta (5)	Derechos ptes cobro (4-5)	Exceso/defecto previsión (4-3)
1 Impuestos directos.	5.282.000,00	0,00	5.282.000,00	5.113.989,15	5.113.989,15	0,00	-168.010,85
2 Impuestos indirectos.	250.000,00	0,00	250.000,00	274.841,66	274.841,66	0,00	24.841,66
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos.	4.018.465,69	453,92	4.018.919,61	2.398.202,45	2.330.577,33	67.625,12	-1.620.717,16
4 Transferencias corrientes.	4.377.956,91	672.846,23	5.050.803,14	6.115.402,19	5.251.221,47	864.180,72	1.064.599,05
5 Ingresos patrimoniales.	948.656,67	0,00	948.656,67	682.195,33	393.996,73	288.198,60	-266.461,34
7 Transferencias de capital.	0,00	1.818.214,60	1.818.214,60	1.090.513,93	192.174,03	898.339,90	-727.700,67
8 Activos financieros.	65.000,00	2.924.974,53	2.989.974,53	27.739,41	10.568,07	17.171,34	-2.962.235,12
Total general	14.942.079,27	5.416.489,28	20.358.568,55	15.702.884,12	13.567.368,44	2.135.515,68	-4.655.684,43

En el ejercicio 2017 las previsiones iniciales, en concordancia con los créditos iniciales de gastos, se incrementaron en un 36% con las modificaciones presupuestarias, concentradas en los capítulos de activos financieros, transferencias de capital y transferencias corrientes. En este ejercicio hubo un exceso de previsiones del 23%.



Cuadro 4: Liquidación presupuesto de ingresos. Ejercicio 2018

Capítulo	Previsiones Iniciales	Modificaciones	Previsiones Definitivas	Derechos reconocidos netos	Recaudación Neta	Derechos ptes cobro	Exceso/defecto previsión
1 Impuestos directos.	5.422.400,00	0,00	5.422.400,00	5.058.164,27	5.058.164,27	0,00	-364.235,73
2 Impuestos indirectos.	275.000,00	0,00	275.000,00	296.121,55	296.121,55	0,00	21.121,55
3 Tasas, precios púb. y otros ingresos.	2.425.674,00	363.307,48	2.788.981,48	2.520.719,11	2.458.690,69	62.028,42	-268.262,37
4 Transferencias corrientes.	5.433.767,17	833.374,81	6.267.141,98	5.227.511,06	5.108.812,75	118.698,31	-1.039.630,92
5 Ingresos patrimoniales.	757.404,84	0,00	757.404,84	605.527,14	300.829,93	304.697,21	-151.877,70
6 Enajenación de inversiones reales	2.889.782,68	21.162,90	2.910.945,58	398.945,37	398.945,37	0,00	-2.512.000,21
7 Transferencias de capital.	65.000,00	3.064.643,12	3.129.643,12	869.651,47	735.997,00	133.654,47	-2.259.991,65
8 Activos financieros.	0,00	491.310,31	491.310,31	23.087,47	11.537,59	11.549,88	-468.222,84
Total general	17.269.028,69	4.773.798,62	22.042.827,31	14.999.727,44	14.369.099,15	630.628,29	-7.043.099,87

En 2018, a pesar de contar con un presupuesto aprobado en ese ejercicio, las modificaciones de crédito también fueron importantes, llegando a incrementar las previsiones iniciales en un 28%, fundamentalmente en el capítulo 7 y 4 de transferencias. Además, hubo un exceso de previsiones del 32%.

RESULTADO PRESUPUESTARIO

En el ejercicio 2017 el resultado presupuestario que consta en la Cuenta general presentada, después de ajustes, presenta una capacidad de financiación de 2.458.521,05 euros.

Cuadro 5: Resultado presupuestario. Ejercicio 2017

Conceptos Rdo Presupuestario	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Ajustes (Rdo)	Resultado Presupuestario
01 a. Operaciones corrientes	14.584.630,78	14.314.881,62	0,00	269.749,16
02 b. Operaciones de capital	1.090.513,93	1.444.004,69	0,00	-353.490,76
03 I. Total operaciones no financieras (a+b)	15.675.144,71	15.758.886,31	0,00	-83.741,60
04 c) Activos financieros	27.739,41	27.739,41	0,00	0,00
05 d) Pasivos financieros	0,00	37.860,80	0,00	-37.860,80
06 Total operaciones financieras (c+d)	27.739,41	65.600,21	0,00	-37.860,80
07 RDO. PRESUPUESTARIO. EJERCICIO	15.702.884,12	15.824.486,52	0,00	-121.602,40
08 3. Créditos gastados financiados con remanentes de tesorería para gastos generales	0,00	0,00	2.737.902,39	0,00
09 4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	0,00	0,00	34.492,49	0,00
10 5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	0,00	0,00	192.271,43	0,00
11 Total ajustes (II=3+4+5)	0,00	0,00	2.580.123,45	0,00
12 RDO. PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)	0,00	0,00	0,00	2.458.521,05

REMANENTE DE TESORERIA

El remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio fue el siguiente:

Cuadro 6: Remanente tesorería.

Remanente tesorería		
Componente	Ejercicio 2017	Ejercicio 2018
01 1. Fondos líquidos	8.306.119,26	8.869.829,90
02 2. Derechos pendientes de cobro	8.645.189,80	7.304.088,01
03 (+) Del presupuesto corriente	2.135.515,68	630.628,29
04 (+) De presupuestos cerrados	6.386.230,26	6.537.589,77
05 (+) De operaciones no presupuestarias	123.443,86	135.869,95
07 3. Obligaciones pendientes de pago	3.340.505,99	1.923.609,33
08 (+) Del presupuesto corriente	1.846.959,33	646.409,98
09 (+) De presupuestos cerrados	111.007,66	20.672,93
10 (+) De operaciones no presupuestarias	1.382.539,00	1.256.526,42
11 4. Partidas pendientes de aplicación	-110.762,71	-350.126,09
12 (-) Cobros pendientes de aplicación definitiva	382.892,24	622.255,62
13 (+) Pagos pendientes de aplicación definitiva	272.129,53	272.129,53
14 I. Remanente de tesorería total (1+2-3+4)	13.500.040,36	13.900.182,49
15 II. Saldos de dudoso cobro	5.923.322,46	6.040.060,87
16 III. Exceso de financiación afectada	99.771,43	252.371,55
17 IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)	7.476.946,47	7.607.750,07

Se observa en los dos ejercicios que se bien existe una cantidad importante de derechos pendientes de cobro estos se compensan en gran medida con los saldos de dudoso cobro, que representan más del 90% de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados tanto en 2017 como en 2018.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, LÍMITE DE DEUDA Y REGLA DE GASTO

La LOEOSF exige el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el momento de la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto, atendiendo a tres magnitudes: estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, NECESIDAD DE FINANCIACIÓN

Según el artículo 3 de la LOEOSF, la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos se realizaran en un marco de la estabilidad presupuestaria, entendida como la situación de equilibrio o superávit estructural, situación de equilibrio que, de acuerdo con la normativa europea, se define en términos SEC 2010.

El objetivo de estabilidad presupuestaria de las entidades locales aprobado para los ejercicios 2017 y 2018 se identifica con el equilibrio, esto es, déficit cero.

Los cálculos para la determinación de la necesidad de financiación deberán realizarse tomando como referencia los ingresos y los gastos no financieros, esto es, los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y restándoles los capítulos 1 a 7 del estado de gastos. Estas cifras deben ser ajustadas a la contabilidad europea, que tiene su base en los criterios de devengo y de caja.



De los datos publicados por el Ministerio de Hacienda resulta que el Ayuntamiento de O Porriño cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2017, con un saldo no financiero para el ejercicio de -83.741,60 euros. En el ejercicio 2018, no cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, con un saldo no financiero de 330.898,70 euros.

REGLA DE GASTO

La LOEPSF señala que la variación de gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española, publicándose dicha tasa en el informe de la situación económica elaborado por el Ministerio de Economía y Competitividad en el momento de fijar los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Según los datos publicados por el Ministerio de Hacienda, el Ayuntamiento de O Porriño incumple el límite de regla de gasto en los ejercicios 2017 y 2018.

LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF establece la obligación de no superar el límite de deuda pública que fue fijado en el 3,8 del PIB, sin que se estableciera en términos de ingresos no financieros el objetivo de límite de deuda para las entidades locales, por lo que resulta de aplicación el límite establecido en el artículo 53 del TRLHL.

No existe deuda financiera en los ejercicios 2017 y 2018, por lo que el nivel de deuda se sitúa por debajo del 110% de los ingresos corrientes, así como por debajo del límite establecido por el Real decreto ley 8/2010, modificado por el Real decreto ley 20/2011 y que fue dotado de vigencia indefinida por la DF 3 de la Ley 17/2012 del 27 de diciembre, de la Ley de presupuesto del Estado del 2013, que fija el porcentaje del 75% de los ingresos corrientes como límite para concertar nuevas operaciones de crédito.

PERÍODO MEDIO DE PAGO

El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, mide la demora en el pago de la deuda comercial en términos económicos. De acuerdo con los datos aportados por la Intervención del ayuntamiento incumplió con el período medio de pago tanto en 2017 como en 2018.

En el ejercicio 2018 este incumplimiento fue debido al gran incremento de facturas no aplicadas al presupuesto al no disponer de crédito presupuestario y que ascendió al importe de 4.874.541,63 euros.

PLAN ECONÓMICO FINANCIERO

Como consecuencia de los incumplimientos producidos en el ejercicio 2017 el ayuntamiento aprobó, en noviembre de 2018, un Plan económico-financiero para el período 2018-2019, en el que se

dictaron medidas para la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y período medio de pago. Sin embargo, de acuerdo con el informe de la Intervención municipal de evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda, con motivo de la liquidación presupuestaria del ejercicio de 2018, no se cumplió con esos objetivos en ese ejercicio.

IV.2.2 MODALIDAD Y CONTENIDO DEL CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Se solicitó al Ayuntamiento una actualización del cuestionario de control interno remitido por el titular del órgano de Intervención con ocasión del Informe de fiscalización de las resoluciones y acuerdos contrarios a los reparos y expedientes con omisión del trámite de fiscalización previa del ejercicio 2016; se le remitió además un nuevo cuestionario de control, complementario del anterior, con la finalidad de conseguir un mejor conocimiento de la entidad, exponiendo a continuación la información remitida:

- El titular del órgano de intervención considera insuficiente la dotación de personal asignado.
- La Intervención no tiene acceso a la documentación sometida a fiscalización previa con un plazo suficiente de al menos diez días hábiles.
- No existe ningún manual de procedimiento relacionado con las áreas de control interno, regulándose este en las BEP.
- Se realiza una fiscalización previa plena sobre los gastos.
- El procedimiento para la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito está regulado en las BEP.
- Se manifiesta por la Intervención que todas las facturas se anotan en el registro de facturas y que se realizan requerimientos periódicos respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de la obligación.
- La entidad tiene aprobado un Plan de disposición de fondos de la tesorería.
- El Ayuntamiento no tiene establecido un plan anual de control financiero, por lo que no se efectuaron actuaciones en este sentido.
- En la gestión de ingresos no se llevan a cabo actuaciones comprobatorias posteriores mediante técnicas de muestreo o de auditoría. Además, tampoco tienen establecidos criterios para la contabilización de ingresos, ni existe un procedimiento para la tramitación de los expedientes en los que se detecten anomalías en la gestión de ingresos.
- En relación con la comprobación material de las inversiones, als BEP establecen de forma



genérica la delegación de la intervención y comprobación material de las inversiones en los técnicos adscritos a la oficina técnica. Conviene recordar que el artículo 20 del RD 424/2017, vigente en la actualidad, establece la obligación del órgano gestor de solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, la asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe sea igual o superior a 50.000 euros, con la exclusión del impuesto sobre el valor añadido; en el mismo sentido, la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de contratos del sector público, dispone que el órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores.

Organización. Dotación de personal de la unidad de intervención.

Según el organigrama de la entidad, el Departamento de intervención se estructura en los siguientes puestos: Interventora (FHCN), un administrativo y cuatro auxiliares administrativos. El titular del órgano de intervención considera insuficiente la dotación de personal asignada.

Respecto del plazo de que dispone la intervención para analizar la documentación, el interventor manifiesta que no tiene acceso a la documentación sometida a fiscalización previa con plazo suficiente, esto es, cuando al menos diez días hábiles.

CONTROL INTERNO

Función interventora. Área de gastos

En lo relativo al sistema de control interno implantado por la entidad, la regulación del mismo se realiza exclusivamente a través de las BEP sin que exista ningún manual de procedimiento relacionado con las áreas de control interno.

En relación con la intervención del gasto sobre la tramitación de la propuesta de gasto y retención de crédito, según el cuestionario de control interno no siempre se realiza.

Las BEP establecen que la función interventora se realiza por el sistema de fiscalización previa limitada, limitándose la fiscalización en estos supuestos a la comprobación de los requisitos básicos regulados en el artículo 219.2 del TRLHL. Los gastos enumerados en el apartado 1º) del artículo 219 del RDL 2/2004, según la base 44 de la BEP, no están sujetos a fiscalización previa. Sin embargo, según el cuestionario de control interno, se realiza una fiscalización previa plena sobre los gastos.

Consta regulado en la base de ejecución número 18 el procedimiento para la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito.

Control de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto"

El órgano de control interno señala en el cuestionario remitido que realiza control sobre la cuenta

413, acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto. El saldo final de la cuenta 413 es el de 735.117,23 euros en el ejercicio 2017 y de 4.874.541,63 euros en el ejercicio 2018. El saldo de la cuenta 413 en el ejercicio 2018 representa un 33% sobre las obligaciones reconocidas netas.

La existencia de gasto ejecutado no imputado al presupuesto y que se viene manteniendo a lo largo del tiempo, constituye un incumplimiento de la normativa presupuestaria.

- La evolución del saldo de la cuenta 413 a final de ejercicio fue:

Cuadro 7: Evolución saldo cuenta 413

Liquidación 2015	Liquidación 2016	Liquidación 2017	Liquidación 2018
96.310,27	2.277.858,31	735.117,23	4.874.541,63

Ordenación del pago

La entidad tiene aprobado un Plan de disposición de fondos de la tesorería. La prelación de pagos se ajusta a fecha de registro de las facturas.

Se realiza control sobre la aplicación de las cantidades percibidas por los perceptores de pagos a justificar en el plazo máximo de tres meses.

Función interventora. Control financiero

El Ayuntamiento no tiene establecido un plan de control financiero, por lo que no se efectuaron actuaciones en este sentido.

Es necesario señalar que el Decreto 424/2017, establece la obligatoriedad de llevar a cabo una adecuada planificación de control financiero mediante el Plan Anual de Control Financiero, que deberá elaborar el órgano interventor sobre la base de un análisis de riesgos y remitirlo al Pleno a efectos informativos. El Plan anual de control financiero, sobre la base de un análisis de riesgos, deberá asegurar, conjuntamente con el ejercicio de la función interventora, al menos, un control efectivo del ochenta por cien del presupuesto general consolidado. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos, deberá alcanzar el cien por cien de dicho presupuesto.

Función interventora. Área de ingresos

La base número 41 de las BEP substituye la fiscalización previa de los ingresos por la toma de razón en la contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores mediante técnicas de muestreo y auditorías, pero, según consta en el cuestionario de control interno recibido, en la gestión de ingresos no se llevan a cabo actuaciones comprobatorias posteriores mediante técnicas de muestreo o de auditoría. Además, tampoco tienen establecidos criterios para la contabilización de ingresos, aunque si existe un procedimiento para la tramitación de los expedientes en los que se detecten



anomalías en la gestión de ingresos.

Otras cuestiones relativas al sistema de control interno

En relación con la comprobación material de las inversiones, la base 40.5 de las BEP establece que la intervención y comprobación material de las inversiones se delega de forma genérica en los técnicos adscritos a la oficina técnica.

Conviene recordar que el artículo 20 del RD 424/2017, vigente en la actualidad, establece la obligación del órgano gestor de solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, la asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe sea igual o superior a 50.000 euros, con la exclusión del impuesto sobre el valor añadido; en el mismo sentido, la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de contratos del sector público, dispone que el órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores.

Finalmente, no constan datos sobre la actividad de la unidad interventora: número de informes emitidos, extremos que se comprueban en los expedientes, diferenciando entre expedientes de contratación, de subvenciones, de personal y otros.

IV.2.3 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE TRANSPARENCIA

Se realizó un análisis relativo al cumplimiento de la normativa sobre transparencia centrada en la observancia de los principios, obligaciones y contenidos que dispone la LTAIBG. El artículo 1 de esta ley establece entre sus objetivos los de ampliar y reforzar la transparencia en la actividad pública así como regular y garantizar el derecho al acceso a la información derivada de dicha actividad. Para cumplir dichos objetivos, la LTAIBG recoge en el Título I un conjunto de medidas, en las que diferencia entre la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública.

En relación con la publicidad activa se procedió a comprobar, por una parte, que el Ayuntamiento de O Porriño ofrece, de oficio, la información que fija la normativa de transparencia y, por otra, que la información publicada se ajusta a las condiciones que la normativa exige.

El artículo 4 LTAIBG establece los principios generales que deben regir la publicidad activa y determina que la información sujeta a las obligaciones de transparencia debe ser publicada en las correspondientes sedes electrónica o páginas web de las entidades de una forma clara, estructurada y entendible por los interesados, preferiblemente en formatos reutilizables. Así mismo, indica que se deben establecer los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización.

Se verificó que la entidad cuenta con un portal web municipal: <https://oporrino.org/portal-de-transparencia/>, en el que se encuentra el portal de transparencia, el cual sólo informa de las

retribuciones de las dedicaciones exclusivas y de las indemnizaciones por asistencia a los órganos colegiados, conteniendo también un enlace a la Plataforma de contratos públicos de Galicia. En realidad el Portal de transparencia se encuentra en la sede electrónica del ayuntamiento: <https://oporriño.sedelectronica.gal/transparency>, lo cual dificulta su acceso.

Este portal de transparencia se divide en los siguientes 8 apartados, en los que sólo el apartado institucional, el económico y el de contratación contienen información:

1. Institucional
2. Normativa
3. Económica
4. Ayudas y subvenciones
5. Patrimonio
6. Contratación
7. Urbanismo, obras públicas y ambiente
8. Información y atención al ciudadano

1.-Publicidad activa de la información institucional, organizativa y de planificación

El artículo 6 LTAIBG impone la obligación de publicar información referente a aspectos relacionados con la estructura organizativa de las entidades a ella sujeta, planes y programas anuales y plurianuales y objetivos de las mismas. Se verificó el cumplimiento de este extremo, resultando que el apartado de información institucional, organizativa y de planificación recoge los accesos a siete puntos de información:

1. Organigrama y funciones
2. Currículums del alcalde y concejales
3. Agenda institucional
4. Planes y programas de objetivos
5. Funcionamiento órganos de gobierno
6. Altos cargos
7. Personal

Es necesario señalar que de los siete puntos de información 4 están vacíos y sólo contienen información el apartado de Organigrama y funciones, que contiene los decretos de nombramiento de miembros de la Junta de gobierno y del Teniente de alcalde, el apartado de Funcionamiento de los órganos de gobierno, que contienen las órdenes del día y las actas del Pleno y de la Junta de gobierno local y el apartado Personal, mediante el que se accede a diversa documentación relativa a la relación de puestos de trabajo aprobada en 2019.



2.-Publicidad activa de relevancia jurídica

El artículo 7 LTAIBG recoge la obligación de publicar determinada información de relevancia jurídica, tal como directrices, instrucciones, acuerdos, circulares, respuesta a consultas formuladas por los particulares; los anteproyectos de ley y los proyectos de decretos legislativos; los proyectos de reglamentos, las memorias e informes que conforman los expedientes de elaboración de los textos normativos, y los documentos que deban ser sometidos a un período de información pública.

Se verificó el cumplimiento de este extremo, resultando que el Ayuntamiento de O Porriño no cumple con esta obligación.

3.-Publicidad activa de la información económica, presupuestaria y estadística

El artículo 8 LTAIBG recoge la necesidad de publicación de determinada información de gestión administrativa que tenga repercusiones económicas y presupuestarias. El apartado de economía del portal de transparencia recoge los accesos a la información relativa a Presupuestos, tanto del presupuesto del ejercicio 2018 como a la prórroga del mismo para el ejercicio 2019, y la Cuenta general, que contiene la documentación relativa a la tramitación de la Cuenta general de 2017.

No constan las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, una relación de los convenios suscritos, las subvenciones y ayudas concedidas, información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, resoluciones de compatibilidades y la información estadística del grado de cumplimiento y calidad de los servicios.

La obligación de publicidad en materia de contratación exige la publicación de todos los contratos, con indicación del objeto, duración, importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento empleado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se le da publicidad, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. En lo que se refiere a la publicación de la información relativa a los contratos menores, podrá realizarse trimestralmente.

En la carpeta de contratación del Ayuntamiento situada en el portal de transparencia constan las actas de las mesas de contratación de varios expedientes sin que se identifique a cual corresponden, sólo tienen un número de referencia sin otra descripción. Figuran así mismo en este directorio los acuerdos de adjudicación de contratos o de declaración de su desistencia.

También consta la publicidad de los contratos menores, tanto en el portal de transparencia del ayuntamiento como en el Portal de transparencia de la administración local de Galicia de la Xunta de Galicia (<https://www.eidolocal.gal/transparencia>), donde están publicadas las relaciones de contratos menores por trimestres desde el año 2018.

En lo relativo a la publicidad por medios electrónicos el Ayuntamiento dispone de su perfil de contratante que se encuentra en la Plataforma de contratos públicos de Galicia.

4.-Derecho de acceso a la información pública

O Portal de transparencia do Ayuntamiento de O Porriño permite formular las solicitudes de información recogidas en el Capítulo III de la LTAIBG, a través de un enlace a la sede electrónica, cumpliendo las previsiones legales en este punto.

IV.3. ANÁLISIS DEL SISTEMA DE TRAMITACIÓN DE FACTURAS

IV.3.1 PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE FACTURAS

La Ley 25/2013, del 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica introdujo diversas medidas entre las que destaca la utilización obligatoria de la factura electrónica en el ámbito del sector público (desde enero de 2015), así como la creación del registro contable de facturas, cuya gestión corresponde a la unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad.

El Ayuntamiento de O Porriño está adherido al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado, FACe, que es una plataforma online que permite presentar facturas electrónicas a través de internet. Las distintas fases de tramitación del procedimiento de tramitación de las facturas en FACe son las siguientes:

- Registrada en el Registro Contable de facturas (RCF): toda factura electrónica recibida en el correspondiente Punto General de Entrada de Facturas (PGEF) o en papel es registrada y remitida inmediatamente a la oficina contable competente para su anotación en el RCF.
- Aceptada o Rechazada: Una vez anotada, la unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad pone la factura a disposición del órgano competente para tramitar el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o prestación del servicio realizada por quien expide la factura. La única posibilidad de rechazo de factura es que la misma incumpla los requisitos (de naturaleza técnica) previstos en la Ley 25/2013 y reglamento que la desarrolla, que da lugar a un rechazo automático o no anotación en el RCF.
- Contabilizada la obligación reconocida: El órgano competente, una vez hechas las verificaciones oportunas, procederá a dar la conformidad de la factura si la misma refleja adecuadamente la justificación de la entrega del bien o prestación del servicio conforme al contrato. Una vez conformada, se realizarán el resto de actuaciones necesarias para la aprobación del expediente de reconocimiento de la obligación, incluida la remisión a la Intervención para su fiscalización y su posterior contabilización por el órgano competente.



- Pagada: Una vez conformada y, en su caso reconocida la obligación, se procederá al pago de las mismas
- Anulada: Cuando haya una solicitud, por parte de un proveedor, de anulación de una factura. Una vez anotada la solicitud, se remitirá al órgano competente para su tramitación, que procederá a su estimación y anulación, o bien a rechazar tal solicitud.

Cada una de estas circunstancias (registro, conformidad o no, reconocimiento de la obligación, pago o devolución) debe ser anotada en el RCF, de manera que permita a los proveedores presentar y conocer en cada momento el estado de tramitación de sus facturas.

IV.3.2 COMPROBACIONES REALIZADAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE FACTURAS

Las pruebas realizadas reflejan una inadecuada comunicación entre ambos registros, de forma que existen facturas en el PGEF que no figuran en el RCF, al tiempo que se constata igualmente la no actualización de los diferentes estados por los que pasa la factura presentada electrónicamente, la medida que se ejecuta el procedimiento administrativo de reconocimiento de la obligación.

IV.3.2.1 FACTURAS QUE FIGURAN EN EL PGEF Y NO EN EL RGC

Se solicitó al Ayuntamiento de O Porriño la aclaración de las siguientes facturas presentadas y que estaban, bien en el estado de conformadas pero sin que se continuase con el procedimiento para el reconocimiento de la obligación, bien en el estado de rechazada:

Cuadro 8: Facturas conformadas sin reconocimiento de obligación o rechazadas

ESTADO	EJERCICIO	Nº	IMPORTE
Conformada	2017	206	686.388,59
	2018	1.572	3.668.318,87
		1.778	4.354.707,46
Rechazada	2017		
	2018	19	278.911,59
		375	1.119.661,55
		394	1.398.573,14
TOTAL		2.172	5.753.280,60

Tan sólo 232 de las anteriores facturas, que suman un importe de 2.020.931,22 euros figuran contabilizadas en la cuenta 413 Acreedores por obligaciones pendientes de imputar al presupuesto, siendo desconocida la situación de las 1.848 facturas restantes, porque a la fecha de redacción de este informe no se recibieron las aclaraciones solicitadas.

Sin embargo, del análisis de la comunicación que motiva el inicio de esta fiscalización y de la documentación enviada con la misma lleva a las siguientes consideraciones acerca de la paralización

del procedimiento de reconocimiento de la obligación una vez que se presta la conformidad a la factura:

a) Este conjunto de facturas incluye un total de 115 facturas por importe de 1.571.566,25 euros que, en la comunicación que motiva el inicio de esta fiscalización, son denunciadas bien por corresponder a tareas de rozas, limpieza viaria, parques y jardines que se realiza con diferentes empresas, de manera verbal y sin ningún tipo de procedimiento administrativo, bien por ser rechazadas y no conformadas por el órgano gestor aduciendo como motivo el de "ausencia de contrato". De la documentación aportada en dicha comunicación, se constata la efectiva entrega del bien o prestación del servicio que motiva la emisión de estas últimas.

Cuadro 9: Facturas denunciadas correspondientes a servicios contratados de forma verbal.

ID_TERCERO	Nº FACTURAS	IMPORTE
ID_B.2.19_01	1	7.986,00
ID_B.2.19_02	1	767,38
ID_B.2.19_03	1	1.600,00
ID_B.2.19_04	1	700,00
ID_B.2.19_05	1	1.200,00
ID_B.2.19_06	4	4.028,09
ID_B.2.19_07	1	21.175,00
ID_B.2.19_08	3	51.952,56
ID_B.2.19_09	5	130.377,50
ID_B.2.19_10	1	907,50
ID_B.2.19_11	2	41.662,72
ID_B.2.19_12	2	43.402,70
ID_B.2.19_13	14	203.036,55
ID_B.2.19_14	3	179.591,95
ID_B.2.19_15	1	2.601,50
ID_B.2.19_16	7	35.980,88
ID_B.2.19_17	5	83.660,61
ID_B.2.19_18	9	134.055,90
ID_B.2.19_19	1	20.260,24
ID_B.2.19_20	2	3.410,00
ID_B.2.19_21	13	150.183,44
ID_B.2.19_22	4	31.823,00
ID_B.2.19_23	1	2.000,00
ID_B.2.19_24	1	21.780,00
ID_B.2.19_25	2	43.342,20
ID_B.2.19_26	6	81.764,10
ID_B.2.19_27	3	64.977,00
ID_B.2.19_28	1	21.538,00
ID_B.2.19_29	1	5.039,65
ID_B.2.19_30	9	70.870,80



ID_TERCERO	Nº FACTURAS	IMPORTE
ID_B.2.19_31	1	77.846,64
ID_B.2.19_32	1	7.442,41
ID_B.2.19_33	1	2.550,68
ID_B.2.19_34	1	1.500,00
ID_B.2.19_35	2	10.164,00
ID_B.2.19_36	1	5.489,63
ID_B.2.19_37	1	147,62
ID_B.2.19_38	1	4.750,00
TOTAL	115	1.571.566,25

De las facturas denunciadas, 80 -por importe de 1.077.499,55 euros- si figuran contabilizadas en la cuenta 413 "Acreedores por obligaciones pendientes de imputar al presupuesto", lo que permite validar la veracidad de la denuncia presentada.

b) Este conjunto de facturas incluye también dos a favor de la entidad mercantil SERVIZOXA, S.L., por importes respectivos de 5.566 euros y 4.598 euros, correspondientes a los servicios prestados para la elaboración e implantación de planes de autoprotección para el evento "Porrigalia 2017", que fueron objeto de litigio (Procedimiento abreviado 147/2019) en el Juzgado Contencioso Administrativo nº1 de Pontevedra, contra la inactividad del Ayuntamiento de O Porriño derivada de la falta de pago de las facturas giradas por los servicios prestados sin contrato. En la sentencia se declara probado que dicha Administración municipal como regla general está encargando sus servicios y obras verbalmente, sin contrato, con omisión total y absoluta del procedimiento establecido y de los principios básicos de la contratación administrativa, siendo condenado al abono de dichas facturas y al pago de las costas de este proceso.

b) Finalmente, en el curso de la realización de este trabajo, se tuvo conocimiento de dos nuevas sentencias condenatorias. El Juzgado del Contencioso Administrativo nº1 de Pontevedra condena al Ayuntamiento de O Porriño a abonar 473.592 euros en facturas no pagadas a proveedores, y el Juzgado del Contencioso Administrativo nº3 de Pontevedra condena al Ayuntamiento de O Porriño a abonar 468.000 euros a la empresa encargada de la piscina municipal, empresa a la que ya se tuvo que indemnizar en 2017, previa modificación de crédito presupuestario, en la cuantía de 206.571,52 euros por facturas pendientes de pago de los años 2015 y 2016. Las sentencias declaran probado que, en ambos casos, las facturas se presentaban en el Registro Municipal por las empresas acreedoras y el Ayuntamiento las rechazaba por no existir contrato alguno, pese a que se hubiese prestado el servicio.

De acuerdo con estas sentencias: "La práctica irregular de determinados contratistas y proveedores, en connivencia con las autoridades públicas, de realizar prestaciones para la Administración por la vía de hecho, es decir, sin la formalización previa de un contrato, tiene la ventaja para los mismos de eludir los requisitos formales de la contratación pública y de la competencia. Pero presenta como

inconveniente la dificultad de demostrar posteriormente, en caso de falta de pago, el encargo supuestamente recibido o su efectiva prestación. Estos encargos verbales no son contratos administrativos, pero existe una jurisprudencia consolidada que reconoce el derecho del contratista a percibir una indemnización por el enriquecimiento injusto, a su costa, de la Administración Pública, derivada de la prestación del servicio. Jurisprudencia que por otra parte niega el derecho a los intereses de demora del contratista, por la connivencia en tal proceder (Sentencia Tribunal Supremo, Sala 3ª del 2 de julio de 2004 (casación 2341/2000) y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León del 22 de octubre de 2002 (recurso 304/2001).”

IV.3.2.2 RESPECTO DE LAS FACTURAS QUE FIGURAN EN LA CONTABILIDAD

A fin de verificar la realidad de los saldos contables, se seleccionaron los 59 proveedores de mayor saldo pendiente, que representan el 90,08% del saldo total pendiente de pago a 31 de diciembre, y se les solicitó la confirmación de saldos.

Sólo contestaron 21 proveedores, pero de las respuestas recibidas pueden extraerse las siguientes conclusiones:

- Existe una desconexión entre el PGEF y el RCF. En muchas ocasiones, no concilian los estados de la factura (conformada, pagada, rechazada) con la declaración efectuada por el proveedor, de manera que el registro electrónico de facturas pierde su carácter de registro que permita consultar, en cualquier momento, el estado de tramitación de las facturas.

- No concilian los saldos que figuran en la contabilidad con los saldos declarados como pendientes de cobro por parte de los proveedores en 7 casos, pero con unos importes muy significativos. E incluso en cuatro casos el saldo contable es superior al que declara el proveedor:

Cuadro 10: Circularización de proveedores.

ID_TERCERO	O ptes 31/12/2018	Saldo 413	TOTAL	Importe S/PROVEEDOR	DIFERENCIAS
ID_B.3.6_01	4.058,72	0,00	4.058,72	3.555,57	503,15
ID_B.3.6_02	5.283,69	0,00	5.283,69	5.283,69	0,00
ID_B.3.6_03	5.329,50	0,00	5.329,50	5.329,50	0,00
ID_B.3.6_04	5.933,60	0,00	5.933,60	5.933,60	0,00
ID_B.3.6_05	6.323,23	0,00	6.323,23	6.323,23	0,00
ID_B.3.6_06	6.249,44	6.776,00	13.025,44	6.776,00	6.249,44
ID_B.3.6_07	3.659,04	3.346,20	7.005,24	7.005,24	0,00
ID_B.3.6_08	7.623,00	0,00	7.623,00	7.623,00	0,00
ID_B.3.6_09	9.419,34	0,00	9.419,34	9.419,34	0,00
ID_B.3.6_10	5.009,28	12.668,68	17.677,96	12.668,68	5.009,28
ID_B.3.6_11	7.139,00	0,00	7.139,00	13.794,00	-6.655,00
ID_B.3.6_12	14.489,00	0,00	14.489,00	14.489,00	0,00



ID_TERCERO	O ptes 31/12/2018	Saldo 413	TOTAL	Importe S/PROVEEDOR	DIFERENCIAS
ID_B.3.6_13	14.822,50	0,00	14.822,50	14.822,50	0,00
ID_B.3.6_14	4.900,50	0,00	4.900,50	16.879,50	-11.979,00
ID_B.3.6_15	17.176,26	6.728,56	23.904,82	22.911,93	992,89
ID_B.3.6_16	15.258,51	5.428,82	20.687,33	26.212,80	-5.525,47
ID_B.3.6_17	40.000,00	0,00	40.000,00	40.000,00	0,00
ID_B.3.6_18	33.632,28	8.069,49	41.701,77	41.701,77	0,00
ID_B.3.6_19	38.084,75	10.989,22	49.073,97	63.832,34	-14.758,37
ID_B.3.6_20	10.208,89	162.533,25	172.742,14	221.811,15	-49.069,01
ID_B.3.6_21	6.172,95	149.704,09	155.877,04	624.578,51	-468.701,47
ID_B.3.6_22	6.115,20	0,00	6.115,20	6.115,20	0,00
ID_B.3.6_23	18.845,13	211.039,11	229.884,24	425.655,71	-195.771,47

Como consecuencia, esta prueba de confirmación de saldos tiene un resultado negativo lo que lleva a concluir que la contabilidad no refleja con exactitud la deuda comercial del ayuntamiento.

IV.4. ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ANOMALÍAS DE INGRESOS

En el siguiente cuadro se presentan los acuerdos contrarios a los reparos adoptados por el Ayuntamiento de O Porriño, así como los expedientes con omisión de fiscalización previa concluidos y las anomalías de ingresos correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018 que fueron comunicados por la Intervención de la entidad.

El Ayuntamiento cuenta con un consorcio, el Consorcio Augas do Louro, respecto del que consta certificación negativa en los ejercicios 2017 y 2018 en lo relativo a los expedientes con omisión de fiscalización previa y a las anomalías en ingresos, existiendo un acuerdo contrario a reparos en el ejercicio 2018 por importe de 10.562,49 euros.

Cuadro 11: Resultados del análisis de los acuerdos contrarios a reparos, expedientes con omisión de fiscalización y anomalías de ingresos.

Entidad	2017		2018	
	Nº	Importe	Nº	Importe
Acuerdos y Resoluciones contrarios a reparos	17	3.648.075,13	46	3.750.301,50
Expedientes con omisión de la fiscalización previa	0	0	1	521.109,19
Anomalías en materia de ingresos	0	0	0	0
TOTAL	17	3.648.075,13	47	4.271.410,69

En el ejercicio 2017 el Ayuntamiento de O Porriño comunicó a través de la Plataforma de rendición de cuentas de las entidades locales la existencia de 15 expedientes de reparos que fueron levantados por la Alcaldía. Estos reparos afectaron a facturas por importe de 1.085.892,07 euros, de los que el 97% se refieren a expedientes de contratación, teniendo todos como causa la

tramitación de gastos prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, al tratarse de prestaciones objeto de contratación verbal que superan el importe límite de los contratos menores. A este importe habría que sumarle los levantamientos de reparo aprobados por el Pleno de la corporación municipal, que no se comunicaron a través de la Plataforma de rendición de cuentas.

En el ejercicio 2017 se aprobaron por el Pleno 9 expedientes de crédito extraordinario, que modificaron los presupuestos en la cantidad de 3.322.868,80 euros, al no existir crédito destinado a la financiación de los gastos realizados o a realizar. Fueron reparados por la Intervención 3 de estos expedientes ya que afectaban a facturas por prestaciones objeto de una contratación irregular ya que hubo una omisión del procedimiento legalmente establecido. Las modificaciones número 6/2017, por 387.200,26 euros, y la número 9/2017, por 2.174.982,80 euros, fueron acompañadas de un reconocimiento extrajudicial de créditos. En el caso de modificación con referencia 10/2016, por importe de 206.571,52 euros, no se fijó reconocimiento extrajudicial de créditos al ser causa de una sentencia judicial firme, en la que se falla a favor de una empresa por servicios prestados en los ejercicios 2015 y 2016 una vez finalizado su contrato y que cuando se facturaron fueron objeto de reparo por la falta de contrato. Estos 3 expedientes alcanzaron el importe de 2.768.754,58 euros, lo que significa el 83% de los créditos extraordinarios aprobados en el ejercicio.

Por lo tanto el importe total reparado que fue objeto de reconocimiento extrajudicial de créditos ascendió a 3.648.075,13 euros, lo que representa el 23% de las obligaciones totales reconocidas en el ejercicio.

En el ejercicio 2018 se declaró a través de la Plataforma de rendición de cuentas un total de 47 expedientes de reparo levantados por la Alcaldía, uno de ellos se refiere a un expediente con omisión de la fiscalización previa. El importe reparado objeto de reconocimiento extrajudicial de créditos fue de 4.271.410,69 euros, de los que el 84% corresponden a facturas de proveedores tramitadas prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, al tratarse de prestaciones objeto de contratación verbal que superan el importe límite de los contratos menores. Lo que representa el 29% de las obligaciones totales reconocidas en el ejercicio 2018.

No se tiene constancia de que en el ejercicio 2018 se levantasen reparos por el Pleno de la corporación municipal.

IV.4.1 ACUERDOS Y RESOLUCIONES CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR DE IMPORTE SUPERIOR A 50.000 EUROS

Se hizo una revisión de los acuerdos y resoluciones de importe superior a 50.000 euros, del Pleno, de la Alcaldía o de sentencia judicial, en los que se resolvió continuar con la tramitación de los expedientes de gastos en contra del criterio expresado en el reparo del Interventor.



En el ejercicio 2017 se adoptaron 17 acuerdos y resoluciones contrarios a los reparos formulados por la intervención por un importe global de 3.648.075,13 euros, de los que 6 superan la cuantía de 50.000 euros.

En el ejercicio 2018 se adoptaron 47 acuerdos y resoluciones contrarios a los reparos formulados por la intervención por un importe global de 4.271.410,69 euros, de los que 17 superan la cuantía de 50.000 euros.

Es necesario señalar que varios expedientes de gasto a los que se refieren los reparos incorporan varios negocios jurídicos, por el que para los efectos de su clasificación, se toma en consideración el negocio cuya cuantía represente la mayor proporción del importe total del expediente comunicado.

En el siguiente cuadro se muestran los acuerdos y resoluciones contrarios a los reparos formulados por la Intervención en los ejercicios 2017 y 2018 que superan la cuantía de 50.000 euros.

Cuadro 12: Acuerdos y resolución contrarios a reparos.

ACUERDOS Y RESOLUCIONES CONTRARIOS A REPAROS.				
Tipo de expediente	Número	Importe	%	Incumplimientos
<i>EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN 2017-2018</i>				
Contrato de obras 2018	4	386.198,66	5,30%	2.1.e. Incumplimiento plazos en la tramitación
Contrato de servicios 2017 Alcaldía	3	819.253,96	11,24%	2.1.a Ausencia de procedimiento de contratación
				2.2.a Prestación fuera del período de vigencia del contrato
Contrato de servicios 2017 Pleno	2	2.562.183,06	35,14%	2.1.a Ausencia de procedimiento de contratación
				2.2.a Prestación fuera del período de vigencia del contrato
Contrato de servicios 2018	9	2.659.069,88	36,47%	2.1.a Ausencia de procedimiento de contratación
				2.1.f.Se superan los límites del contrato menor
Contrato de gestión de servicio público 2017	1	102.238,47	1,40%	2.1.a Ausencia de procedimiento de contratación
Contrato de suministros 2018	2	150.687,23	2,07%	2.1.a Ausencia de procedimiento de contratación
<i>EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS 2017-2018</i>				
Subvenciones de concesión directa 2018	1	90.000,00	1,23%	3.3.b Falta de justificación de las subvenciones concedidas
<i>EXPEDIENTES DE PERSONAL 2017-2018</i>				
Gratificaciones 2018	1	521.109,19	7,15%	1.5.a. Abono de cantidades por encima de los límites legales
TOTAL	23	7.290.740,45	100%	

El objeto de 22 acuerdos o resoluciones fue el reconocimiento de obligaciones siendo el objeto del restante acuerdo la autorización del gasto.

Los informes de reparo formulados por el órgano interventor tienen por objeto las siguientes materias:

- Contratación administrativa en 21 expedientes.
- Gastos de personal en 1 expediente.
- Subvenciones y ayudas públicas en 1 expediente.

Los principales incumplimientos, analizados por tipo de expediente, son los siguientes:

a) Contratos de obras: En 3 de los 4 expedientes reparados, que están financiados con ingresos procedentes de la enajenación de bienes, no consta el informe sobre si estos gastos se corresponden con las finalidades previstas en la Ley del Suelo. En otro caso, las obras se iniciaron antes de que el contrato fuese adjudicado y formalizado y sin acta de comprobación de replanteo.

b) Contratos de servicios, gestión de servicios públicos y suministros: la mayor parte de los reparos de los dos ejercicios fiscalizados se concentran en estos contratos, tanto en número como en importe.

Los informes de reparo emitidos en el ejercicio 2017 están motivados principalmente en la existencia de prestaciones, como la limpieza viaria o la recogida de basura, en los que se continua la prestación de servicios una vez vencido el contrato anterior o no se hubiese tramitado ningún procedimiento de contratación y no pudiesen ser tratados como contratos menores.

En el ejercicio 2018 la Intervención motiva el reparo de 5 expedientes de aprobación de facturas, por importe de 2.240125,29 euros, en que los servicios relacionados se prestan sin que exista vínculo contractual, constituyendo un supuesto de contratación irregular y de nulidad de pleno derecho.

En otros dos expedientes el motivo es la falta de los informes de necesidad, idoneidad del proyecto o insuficiencia de medios, requeridos por la LCSP ya aplicable según la Intervención. En dos relaciones de facturas el reparo se centra en la falta de motivación de su tramitación como contratos menores de acuerdo con la LCSP.

c) Subvenciones: No se justifican convenientemente los gastos incurridos.

d) En el expediente de personal reparado, correspondiente gratificaciones incluidas en la nómina del mes de diciembre, el motivo fue la ausencia de fiscalización previa en el pago de gratificaciones por servicios extraordinarios a diverso personal municipal y la no verificación de que estas gratificaciones cumplan los límites legales establecidos.

En ningún expediente consta formulación expresa de discrepancia por el órgano gestor del gasto



reparado. En lo relativo a la motivación de la resolución o acuerdo contrario, mayoritariamente se hace constar que el ayuntamiento carece de capacidad técnica necesaria y de los recursos materiales y humanos para poder licitar todos los servicios necesarios, siendo los gastos en cuestión básicos y de prestación obligatoria.

La resolución o acuerdo contrario al reparo se adopta en 21 de los expedientes por el Presidente de la entidad local.

El análisis de los acuerdos contrarios a reparos comunicados por el órgano de Intervención pone de manifiesto la omisión de trámites o requisitos esenciales en la contratación del ayuntamiento, aspecto ya puesto de manifiesto en el epígrafe anterior de este informe. La práctica de contratar directa y verbalmente sin procedimiento algún, sin crédito y sin fiscalización, con la idea de que luego se remunere la prestación, ya sea mediante un reconocimiento extrajudicial de crédito, o mediante un reconocimiento judicial derivado de sentencia podrán dar lugar a las siguientes responsabilidades:

- Responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas, derivadas de sus actuaciones en materia de contratación administrativa, tanto por el daño causado a particulares como a la propia Administración (Título Preliminar, Capítulo IV de la vigente LRGSP).
- Responsabilidad administrativa por la comisión de Infracciones graves o muy graves atendiendo a los supuestos tipificados en los artículos 27 y 28 de la LTAIBG: aprobar compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la normativa presupuestaria que sea aplicable, así como la omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pago.

IV.4.2 EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA

El órgano de Intervención del Ayuntamiento de O Porriño comunicó 1 expediente con omisión de fiscalización previa en el ejercicio 2018, cuyo importe no supera los 50.000 euros.

TRÁMITE DE ALEGACIONES



Con fecha del 15 de enero de 2020 fue aprobado por la Sección de Fiscalización del Consello de Contas de Galicia el anteproyecto de informe de fiscalización selectiva del Ayuntamiento de O Porriño. Ejercicios 2017/2018. Siendo remitido al ayuntamiento y recibido el día 21 de enero, a los efectos de que, al amparo del artículo 47.1 del Reglamento de régimen interior del Consello de Contas de Galicia, formularán las alegaciones y aportaran la documentación que estimasen pertinente en el plazo de 15 días hábiles.

Acabado ese plazo, no se recibió en el registro general del Consello de Contas de Galicia ninguna alegación.

Consello de Contas
de Galicia



María Luisa Cardesín Díaz, secretaria general del Consello de Contas de Galicia,

Certifica:

Que el Pleno del Consello de Contas en su sesión del día 6 de marzo de 2020 aprobó el Informe de Fiscalización selectiva del Ayuntamiento de O Porriño, ejercicios 2017-2018.

Y para que conste expido la presente certificación con el visto bueno del consejero mayor en Santiago de Compostela.

Vº Bº

El consejero mayor

José A. Redondo López

CSV : GEN-4417-9f6d-58c4-5c5e-1ec0-e54f-3487-7421

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MARÍA LUISA CARDESÍN DÍAZ | FECHA : 10/07/2020 11:05 | Sin acción específica



CSV : GEN-20a9-cbb5-d74f-bb64-e20b-e897-d71c-7c76

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO DE LA SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION DIGITAL | FECHA : 10/07/2020 11:15

FIRMANTE(2) : JOSE ANTONIO REDONDO LOPEZ | FECHA : 10/07/2020 20:54 | Sin acción específica

